

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR SERGIO HUMBERTO VALENCIA RASCÓN, EN CONTRA DE JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR DE CHIHUAHUA Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL PROBABLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE CÁPSULAS INFORMATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El dos de septiembre del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja firmado por Sergio Humberto Valencia Rascón, quien se ostenta como representante del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local de Vigilancia de este Instituto, mediante el que denunció a Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, al Partido Acción Nacional y quien resulte responsable, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión en radio y televisión de cápsulas informativas del gobierno de dicha entidad federativa.

En consecuencia, el quejoso solicitó como medida cautelar *suspender toda propaganda gubernamental difundida en radio mediante los espacios noticiosos denominados puntualizando y abstenerse de utilizar su imagen y voz en la propaganda gubernamental.*

II. REGISTRO DE QUEJA, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019**, se acordó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento a las partes, así como el pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se realizarán diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente citado al rubro.

Como diligencias de investigación se ordenó lo siguiente:

ACUERDO DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Sergio Humberto Valencia Rascón	INE-JLE-CHIH-0983-2019 Notificado el 03 de septiembre	Escrito signado por Sergio Humberto Valencia Rascón, a través del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.
Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	INE-UT/9197/2019 Notificado el 03 de septiembre	Correo electrónico con firma digital del Titular de la Dirección de referencia, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.
Requerimiento de información a la Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Estado de Chihuahua	INE-JLE-CHIH-0984-2019 Notificado el 03 de septiembre	Oficio CCS/155/2019, firmado por la Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Estado de Chihuahua, a través del cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.
Requerimiento de información a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Chihuahua	Correo electrónico institucional Notificado el 03 de septiembre	Oficio INE-JLE-CHIH-0957-2019, firmado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Chihuahua, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.
Asimismo, con el objeto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente, se estimó necesario certificar la información contenida en el medio magnético aportado como prueba por parte del quejoso, en dos materiales de audio, así como la liga de internet https://mx.ivoox.com/es/podcast-puntualizando-chihuahua_sq_f1648280_10.html , que indica el quejoso en el contenido de su escrito de queja.		

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

El cinco de septiembre del año en curso, se admitió a trámite la denuncia indicada y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación; por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de

medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En el caso, la competencia se actualiza por tratarse de una posible infracción a la materia electoral, consistente en la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por parte de Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, derivado de la difusión de cápsulas informativas en radio y televisión.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia **25/2010** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹ de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

En esencia, los hechos denunciados por el quejoso consisten en la presunta transgresión al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y al Partido Acción Nacional, derivado de que se ha difundió en radio y televisión, de manera cotidiana, diversas cápsulas que

¹ Consultable en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=PROPAGANDA,ELECTORAL,EN,RADIO,Y,TELEVISI%c3%93N.,COMPETENCIA,DE,LAS,AUTORIDADES,ELECTORALES,PARA,CONOCER,DE,LOS,PROCEDIMIENTOS,SANCIONADORES,RESPECTIVOS>

se presentan como información noticiosa denominadas "Puntualizando", en la que, según el quejoso, se promociona su imagen, nombre y voz, lo que, desde su perspectiva, constituye promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

- **Prueba Técnica.** Consistente en un medio magnético que contiene dos audios, los cuales corresponden a los promocionales difundidos a través del noticiero denominado *Puntualizando*, materia del presente asunto.
- **Inspección ocular.** La inspección ocular de los sitios de internet <https://mx.ivoox.com/es/podcast-puntualizando-chihuahua-sq-f1648280-10.html>
- **Instrumental de Actuaciones.**
- **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Acta circunstanciada**, a través de la cual se ordenó certificar la información contenida en el medio magnético aportado como prueba por parte del quejoso, consistente en dos materiales de audio, así como la liga de internet <https://mx.ivoox.com/es/podcast-puntualizando-chihuahua-sq-f1648280-10.html>, que indica el quejoso en su escrito de queja.
2. Oficio CCS/155/2019, firmado por la **Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Estado de Chihuahua**, por medio del cual informa que:

*a) Indique si el programa de televisión denominado Puntualizando es un noticiero perteneciente al Gobierno del Estado de Chihuahua.
A lo que se responde en sentido afirmativo.*

*b) En caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior, indique el motivo de dicho programa, los canales por los que se difunde.
Con fundamento en el artículo 36 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el artículo 5 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, es competencia de esta dependencia diseñar, difundir y*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

supervisar toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los programas y acciones de interés comunitario. Así pues, las cápsulas informativas denominadas Puntualizando forman parte de la actividad de la Coordinación de Comunicación Social para informar a las y los gobernados de Chihuahua sobre la actividad de su representante, así como de los servicios, programas y trámites a los que puede acceder, garantizando el derecho a la información.

En cuanto a los canales por los cuales se difunde dicho contenido, se informa que las cápsulas informativas Puntualizando se transmiten a través de la página oficial de la Coordinación de Comunicación Social <http://www.cambio.gob.mx/> y los medios con que se tiene convenio, información que puede ser consultada en la herramienta de transparencia en publicidad oficial, misma que se implementó en conjunto con el INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y FUNDAR Centro de Análisis e Investigación, en el siguiente enlace:http://www.cambio.gob.mx/transparencia_tpo/tpov1/Sys_Hub?v=Contratos&g=pages

c) Señale si realizó, solicitó, ordenó y/o contrató, la difusión en radio y televisión de diversas cápsulas informativas relacionadas a la gestión de Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

A lo que se responde en sentido afirmativo.

d) De ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, precise la finalidad de las cápsulas materia del presente asunto, precisando si el objeto es que el Gobernador de Chihuahua exponga mensajes de forma directa a la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 93 fracciones V. XXIII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es una atribución del Ejecutivo Estatal velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado y por la personal de sus habitantes, protegiéndolos en el uso de sus derechos, siendo un deber de éste informar sus actividades a través de la Coordinación de Comunicación Social, siendo su participación vinculada al trabajo y actividades encomendadas.

e) Asimismo, y en relación al inciso c), de ser el caso proporcione copia del contrato y/o factura que ampare el servicio contratado y detallar el número de impactos contratados, el monto erogado y el origen de los recursos utilizados para tal efecto, así como la temporalidad, debiendo acompañar toda la documentación correspondiente.

En cuanto a los contratos suscritos por la Coordinación de Comunicación Social es posible su consulta a través de la siguiente liga http://www.cambio.gob.mx/transparencia_tpo/tpov1/Sys_Hub?v=Contratos&g=pages, así como la temporalidad de cada uno. Al cuestionamiento planteado respecto del origen del recurso utilizado, se informa que éste es el aprobado por la Ley de Egresos para el ejercicio 2019.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

f) Indique si se ha contratado la difusión de otras cápsulas informativas similares a las referidas en el inciso c), o bien, la cobertura informativa especial respecto de las actividades del Gobernador de esta entidad federativa.

A lo que se responde en sentido negativo.

g) Precise, si el material denunciado consta de un solo contenido de grabación, o si se graban más cápsulas informativas de diferente contenido.

El contenido informativo que se difunde a través de Puntualizando es en base a la actividad del Ejecutivo Estatal, mismo que se actualiza de manera continua.

3. Oficio INE-JLE-CHIH-0957-2019, firmado por el **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Chihuahua**, por medio del cual remitió el oficio INE/JLE/RFE/CLV/047/2019, signado por el Presidente de la Comisión Local de Vigilancia de este Instituto en la entidad federativa de referencia, informando lo siguiente:

En respuesta a la solicitud realizada a esta Comisión Local de Vigilancia, con respecto a la acreditación del C. Sergio Humberto Valencia Rascón, como Representante del Partido Revolucionario Institucional ante la misma, por este medio me permito hacer de su conocimiento, que el ciudadano en comento efectivamente ha sido acreditado como Representante Suplente, por el C. Óscar Iván García Ceballos, quien a su vez es el Representante Propietario de dicho partido ante la Comisión, mediante el documento que adjunto al presente.

4. Escrito, signado por **Sergio Humberto Valencia Rascón**, por medio del cual informa que:

1. En el siguiente sitio de internet https://mx.ivoox.com/es/podcastpuntualizando-chihuahua_sq_f1648280_1.html se encuentran cargadas cientos de cápsulas del informativo "puntualizando", mismos que se pueden descargar de la propia página, y vienen clasificados por día hasta el 11 de marzo de 2019, sin embargo aclaro que dichos informativos se transmiten diariamente hasta el día de hoy, cada media hora o cada hora en distintas estaciones de radio en todo el Estado y durante toda la administración del Gobernador Javier Corral Jurado:

Se inserta imagen

(...)

3. Estos informativos, que en realidad son spots de propaganda gubernamental transmitidos en formato de noticias para confundir a la población, son incluso reconocidos por el propio gobierno en el informe de actividades de 2017 visible en el siguiente link: <http://chihuahua.gob.mx/informes-degobierno/docs/2017/informe-de-actividades-2017.pdf>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

4. Por otra parte, en el informe de actividades del Gobierno del Estado de Chihuahua correspondiente al 2018, disponible en el siguiente link: http://chihuahua.gob.mx/informes-degobierno/docs/2018/informe_de_actividades_2018.pdf...

5. En el siguiente link se encuentra disponible la presentación del plan hídrico de Chihuahua por el Gobernador Javier Corral, mediante una cápsula del noticiero puntualizando, que en realidad es propaganda gubernamental:

(...)

6. De todo lo anterior se advierte que se trata de una campaña de comunicación, masiva, permanente y sistemática que viola el artículo 6° y 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y que atenta contra los derechos humanos de los Chihuahuenses, al saturarlos de propaganda gubernamental en forma de noticias, además de usar las voces e imágenes de ellos servidores públicos y del Gobernador del Estado.

5. Correo electrónico con firma digital del **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, mediante el que informa:

Respuesta mediante el número de gestión DEPPP-2019-8080

Al respecto se informa que, con los archivos de audio aportados en su oficio, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó las huellas acústicas respectivas, quedando identificadas con los folios siguientes:

Folio	Versión INE
TA00414-19	PUNTUALIZANDO 1 JAVIER CORRAL UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN
TA00415-19	PUNTUALIZANDO 2 SERGIO MADERO FIDEICOMISO PUENTES FRONTERIZOS

Posteriormente, dicho sistema realizó el monitoreo de 24 horas requerido, en todas las estaciones de radio con cobertura en el Estado de Chihuahua, sin embargo, se precisa que no se registraron detecciones.

6. **Acta circunstanciada** de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se ordenó certificar las páginas de internet señaladas por la Coordinación de Comunicación Social del Estado de Chihuahua y proporcionadas por Sergio Humberto Valencia Rascón en su escrito de contestación.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

- De conformidad con la respuesta de la Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno de Chihuahua, el programa denominado *Puntualizando* es un noticiero perteneciente al Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Las cápsulas informativas denominadas *Puntualizando* forman parte de la actividad de la Coordinación de Comunicación Social para informar a las y los gobernados de Chihuahua sobre la actividad de su representante, así como de los servicios, programas y trámites a los que puede acceder, garantizando el derecho a la información.
- Dichas cápsulas, se transmiten a través de la página oficial de la Coordinación de Comunicación Social <http://www.cambio.gob.mx/> y de los medios de radio y televisión con que se tiene convenio.
- Al contestar el requerimiento de información realizado por la autoridad sustanciadora respecto de las dos cápsulas denunciadas, la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, de manera genérica afirmó que se habían difundido en radio y tv.
- El contenido informativo que se difunde a través de las cápsulas denominadas “Puntualizando” es con base en la actividad del Ejecutivo Estatal, mismas que se actualiza de manera continua.
- Respecto de los impactos y temporalidad de difusión de las cápsulas informativas objeto de denuncia, la Coordinadora de Comunicación Social del gobierno del Estado de Chihuahua, informó de forma genérica que los contratos que celebró con los medios de comunicación de radio y televisión podía ser consultados en la liga http://www.cambio.gob.mx/transparencia_tpo/tpov1/Sys_Hub?v=Contratos&q=pages, mismos que al consultarse no se desprende temporalidad de la difusión de las cápsulas denunciadas, lo anterior, se desprende del contenido del acta circunstanciada instrumentada por la autoridad instructora el cinco de septiembre del presente año.
- En términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no se detectó la difusión

de las dos cápsulas denunciadas en el monitoreo que se realizó el cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo, de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido, de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo**

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución

definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo señalado en el Considerando Segundo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que los días cuatro y cinco de septiembre del presente año no detectó la difusión del material denunciado, por lo que, en principio, esta autoridad no tiene certeza respecto a si actualmente se está difundiendo.

En efecto, la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, al requerirle información respecto de la difusión de las dos cápsulas denunciadas, afirmó de manera genérica que sí se habían difundido, remitiendo al sitio de internet http://www.cambio.gob.mx/transparencia_tpo/tpov1/Sys_Hub?v=Contratos&q=pages, para consultar los contratos de difusión con concesionarios de radio y televisión.

Ahora, bien, de la inspección realizada por la autoridad sustanciadora a dicho sitio web, se advirtió la existencia de al menos cincuenta contratos con distintas concesionarias de radio y televisión, de los que no se desprende de manera concreta el nombre de la cápsula a difundir ni su temporalidad y número de

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

impactos, sino que se tratan de instrumentos jurídicos generales para la difusión de las cápsulas “Puntualizando”.

De igual suerte, de la respuesta de la mencionada autoridad estatal, se tiene que las cápsulas “*Puntualizando*” **son un programa permanente de comunicación social del gobierno del Estado**, cuyo contenido se va actualizando conforme al quehacer gubernamental diario del Ejecutivo Estatal.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera necesario y pertinente analizar el contenido de las cápsulas denunciadas conforme a lo siguiente:

II. MARCO JURÍDICO

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación³ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;

³ SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos, son los siguientes⁴:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

III. CASO EN CONCRETO

Como se adelantó, el quejoso solicita como medida cautelar que se ordene *suspender toda propaganda gubernamental difundida en radio mediante los espacios noticiosos denominados puntualizando y abstenerse de utilizar su imagen y voz en la propaganda gubernamental.*

⁴ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

El quejoso refiere que la difusión de las cápsulas informativas, materia del presente asunto a través de radio y televisión mediante el Noticiero denominado *Puntualizando*, constituye promoción personalizada del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Javier Corral Jurado, al transmitir dichas cápsulas de manera cotidiana.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el partido quejoso, por las siguientes consideraciones:

Del análisis integral, contextual y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que, de las dos cápsulas informativas denunciadas, en la que se advierte que, en una de ellas, aparece la voz y nombre del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Javier Corral Jurado, tienen como finalidad, entre otras, dar a conocer a las y los ciudadanos de Chihuahua sobre las actividades del Ejecutivo Estatal, los servicios, programas y trámites a los que puede acceder, así como temas y cuestiones de distinta índole, lo que, en principio, está protegido por el derecho a la información de la ciudadanía, la transparencia y rendición de cuentas.

Para evidenciar lo anterior, a continuación, se transcribe el contenido de las dos cápsulas denunciadas:

PUNTUALIZANDO 1	PUNTUALIZANDO 2
<p>Voz en Off: <i>Estamos en puntualizando</i></p> <p>Conductor: <i>habla gobernador Javier Corral sobre unidades básicas de rehabilitación en el Estado.</i></p> <p>Voz en Off: <i>puntualizando.</i></p> <p>Voz Hombre 1: <i>Tenemos en el Estado ochenta y un unidades básicas de rehabilitación, hemos creado unidades básicas de rehabilitación incluso en los CERESOS, aquí en el Aquiles Serdán tenemos también una unidad básica de rehabilitación; incluso tenemos dos centros, en CERESOS, de estimulación infantil temprana para atender a los niños de las reclusas que requieren de una atención especial y obviamente hemos</i></p>	<p>Voz en Off: <i>estamos en puntualizando.</i></p> <p>Conductora: <i>Fideicomiso de puentes fronterizos participa con mil seiscientos millones de pesos en plan de inversión dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, para obras en Ciudad Juárez, habla Sergio Madero, Director del Fideicomiso.</i></p> <p>Voz en Off: <i>puntualizando.</i></p> <p>Voz Hombre 1: <i>Son obras que van a atender además una de las necesidades más sentidas de la ciudad que es el drenaje pluvial, el proyecto total de inversión en este paquete son seiscientos noventa y dos millones de pesos, vamos atender dos paquetes de obras para atender las inundaciones en la zona de Pradera</i></p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

PUNTUALIZANDO 1	PUNTUALIZANDO 2
<p><i>equipado, mejorado y rehabilitado las unidades en todo el Estado, porque somos un gobierno que ha hecho de la política de inclusión a las personas con discapacidad, una política concreta, de apoyos reales, haber estamos prácticamente atendiendo toda la demanda de prótesis para personas que han perdido algún miembro inferior o algún brazo y estamos haciendo prótesis de gran calidad; con menos recursos hacemos más prótesis.</i></p> <p>Conductor: <i>Habla el Fiscal General, Cesar Augusto Peniche Espejel, sobre seguimiento a iniciativa Spot live, que garantiza justicia, protección y apoyo a niñas y mujeres.</i></p> <p>Voz en Off: <i>puntualizando.</i></p> <p>Voz Hombre 2: <i>Nosotros participamos en el arranque del programa spot live, allá en la Ciudad de México con el señor subsecretario Alejandro Encinas, ésto fue alrededor de hace ya casi seis meses, la semana pasada ya se tuvo la presencia de ellos aquí en el Estado y ahora vamos a tener nosotros como fiscalía una reunión con la titular del instituto de las mujeres para conocer cuáles son los avances y cuál es la agenda en la que van a darse los trabajos de spot live, y desde luego para saber en qué parte la fiscalía va a participar y las actividades que ellos nos definan. Tampoco hemos recibido nosotros la información precisa de cuántos recursos vamos a recibir, esperamos que efectivamente sean pocos o sean muchos los que se canalicen adecuadamente a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto de la Mujeres, y desde luego ver la manera en que nosotros podamos contribuir para fortalecer</i></p>	<p><i>Dorada, allí se van a invertir un poco más de cincuenta millones de pesos, y vamos a hacer otras tres obras: dos diques en la sierra de Juárez, uno que se conoce como pico del águila y otro el filtro dos, y vamos a iniciar con otros doscientos cincuenta millones de pesos, que suman en total quinientos; la segunda ruta troncal.</i></p> <p>Conductora: <i>Invitan a juarenses al programa mi colonia con valor, para realizar trámites gubernamentales dentro de sus colonias. Habla Ramón Galindo, Subsecretario de Desarrollo Social zona norte.</i></p> <p>Voz en Off: <i>puntualizando.</i></p> <p>Voz Hombre 2: <i>Todas las dependencias de gobierno del estado, en Juárez, acudimos a una colonia para atender a la gente que vive cerca de la colonia visitada, esto para ayudar para que a la gente no tenga que dedicar un día para a visitar al gobierno para hacer algún trámite durante la semana, porque regularmente se va a la escuela, se va al trabajo y no es fácil dejarlo para (inaudible) de gobierno, y este sábado 31, vamos a estar en Parajes de San Isidro en Juárez, en el área del sauzal, y allí vamos a estar dando prácticamente todos los servicios de gobierno del estado, desde la junta municipal de agua y saneamiento hasta registrar personas que quieran crédito para abrir su negocio o ampliar su negocio.</i></p> <p>Conductora: <i>Llaman a aprovechar el cincuenta por ciento de descuento en el mes del testamento, informo Daniel Olivas, Director del Registro Público de la Propiedad y el Notariado.</i></p> <p>Voz en Off: <i>puntualizando.</i></p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

PUNTUALIZANDO 1	PUNTUALIZANDO 2
<p>la aplicación o la ejecución de esos recursos.</p> <p>Conductor: Invita Gobernador Javier Corral, a participar en la cuarta edición de la carrera unidos con valor el domingo seis de octubre.</p> <p>Voz en Off: puntualizando.</p> <p>Voz Hombre 1: Son tres categorías: de tres, de cinco y de diez kilómetros; la de tres es recreativa, le llamamos carrera de colores, van las familias completas; la de cinco y la de diez es competitiva, tenemos premios por supuesto para los ganadores, ahora tenemos un incentivo adicional para inscribirse, vamos a rifar tres motocicletas, además entregamos una serie de premios, la inscripción ya está abierta aquí en un módulo de la deportiva de la ciudad de Chihuahua, a partir del lunes a través de una plataforma digital que es: cronomex, donde van a poderse inscribir, así que los invito a que se inscriban en la cuarta carrera pedestre unidos con valor.</p> <p>Conductor: Capacita protección civil a brigadistas de gobierno para mega simulacro, habla Carolina Mezta, vocera de la dependencia</p> <p>Voz en Off: puntualizando.</p> <p>Voz Mujer: Se preparan funcionarios estatales como brigadistas para el mega simulacro este próximo 20 de septiembre, donde participarán más de dieciséis edificios gubernamentales en el primer cuadro de la ciudad de Chihuahua, las brigadas de cada dependencia se capacitarán a través de la coordinación estatal de protección civil en la evacuación de inmuebles y búsqueda y rescate, ya que</p>	<p>Voz Hombre 3: Ahora en el mes de septiembre, aprovechen los descuentos que existen y que se están otorgando en todas las oficinas del Registro Público y en los notarios públicos, para la persona que decida realizar su testamento, muy importante decir en septiembre el mes del testamento tiene aproximadamente unos veinte años en todo el país, donde los notarios siempre hacen un descuento del cincuenta por ciento en sus honorarios pero, nosotros en esta administración a partir del 2017, también estamos invitando a la gente a que los testamentos ológrafos que se hacen en registro público de la propiedad y del notariado, los realicen con ese cincuenta por ciento de descuento, los horarios que vamos a tener de nuestras diez oficinas del Registro Público de la propiedad es de nueve de la mañana a tres de la tarde de lunes a viernes.</p> <p>Conductora: Impulsan proveeduría local en segunda edición en Juárez exponencial, escuchemos a Jesús Mezta, subsecretario de innovación y desarrollo económico.</p> <p>Voz en Off: puntualizando.</p> <p>Voz Hombre 4: Se dan a conocer cada una de las empresas con sus posibilidades de proveedurías, sus necesidades, sus capacidades y de esa manera le enseñan a toda la industria lo que pueden hacer y lo que necesitan para buscar quien les pueda surtir esas necesidades y que también las otras empresas conozcan cómo se pueden apoyar de ellos, se genera también un área de networking, para que puedan practicar puedan generar visitas de negocio, ya esta es la segunda edición, dado que la primera edición arrojó muy buenos resultados, muchas empresas pudieron hacer negocios entre ellas.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

PUNTUALIZANDO 1	PUNTUALIZANDO 2
<p><i>en algunos municipios se llevarán a cabo simulacros simultáneos este mismo día, estos ejercicios son para prevenir y capacitar a las dependencias estatales en caso de algún incidente</i></p> <p>Voz en Off: <i>Éste es un informativa de la Coordinación de Comunicación Social de Chihuahua</i></p>	<p>Voz en Off: <i>Éste es un informativa de la Coordinación de Comunicación Social de Chihuahua.</i></p>

Como se advierte de las transcripciones anteriores, se puede concluir que las declaraciones contenidas, giran en torno a los siguientes temas relacionados al Estado de Chihuahua:

PUNTUALIZANDO 1

- Se advierte que se hace referencia al Gobernador de Chihuahua al indicar la siguiente frase: *habla el gobernador Javier Corral sobre unidades básicas de rehabilitación en el Estado.*
- De la voz y contexto de la cápsula informativa bajo análisis, se puede inferir que quien emite el mensaje es Javier Corral Jurado. El tema abordado corresponde al mejoramiento de las unidades básicas de rehabilitación en el Estado, así como de la política de inclusión a las personas con discapacidad.
- Del mismo modo se advierte que se hace referencia al Fiscal General, Cesar Augusto Peniche Espejel, y que él mismo da una breve información sobre el seguimiento al programa Spot Live, que garantiza justicia, protección y apoyo a niñas y mujeres.
- Se indica la frase: *Invita el Gobernador Javier Corral, a participar en la cuarta edición de la carrera “unidos con valor” el domingo seis de octubre.*
- De la voz y contexto de la cápsula informativa bajo análisis se puede inferir que quien emite el mensaje el Javier Corral Jurado, por el que invita a que se inscriban en la cuarta carrera pedestre “unidos con valor”.
- Asimismo, en un siguiente punto, se advierte que se hace referencia a información relativa a la preparación del cuerpo de los brigadistas para el mega simulacro del próximo 20 de septiembre.

- Cierra la cápsula con una Voz en Off que indica *éste es una cápsula informativa de la Coordinación de Comunicación Social de Chihuahua.*

PUNTUALIZANDO 2

- Se advierte que se hace referencia a Sergio Madero, Director del Fideicomiso, al indicar la siguiente frase: *habla Sergio Madero, Director del Fideicomiso*, quien aborda el tema de las obras que se llevaran a cabo en el Estado de Chihuahua, para atender las necesidades de la ciudadanía.
- Del mismo modo, se hace referencia a Ramón Galindo, Subsecretario de Desarrollo Social zona norte, quien aborda el tema correspondiente al otorgamiento de servicios de gobierno y/o créditos para abrir su negocio o ampliar su negocio.
- Se advierte que se hace referencia a Daniel Olivas, Director del Registro Público de la Propiedad y el Notariado, quien aborda el tema correspondiente a los trámites relacionados a los servicios que proporcionan las oficinas del Registro Público y en los notarios públicos, así como las facilidades económicas que se otorgan al realizar dichos servicios.
- Del mismo modo, se hace referencia a *Jesús Mezta, subsecretario de innovación y desarrollo económico, el cual su tópico corresponde a impulsar proveeduría local en segunda edición en Juárez exponencial, dando a conocer a las empresas con sus posibilidades de proveedurías, sus necesidades, sus capacidades y de esa manera le enseñan a toda la industria lo que pueden hacer.*
- Cierra la cápsula con una Voz en Off que indica *éste es una cápsula informativa de la Coordinación de Comunicación Social de Chihuahua.*

Como se observa, el contenido de las cápsulas informativas denominados “Puntualizando”, bajo la apariencia del buen derecho, constituyen propaganda gubernamental, en la medida en que señalan, de manera central y preponderante, acciones, obras y medidas gubernamentales.

En efecto, se considera que se está en presencia de propaganda gubernamental⁵, por las siguientes razones esenciales:

⁵ Lo anterior, aunado a que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SRE-PSC-57/2018 donde analizó otras cápsulas informativas de “Puntualizando”, las clasificó como propaganda gubernamental.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

1. Se trata de cápsulas informativas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua utilizando recursos públicos.
2. Su contenido alude a programas, acciones, obras y medidas de gobierno como se detalló en la descripción anterior.

En este sentido, la característica de propaganda gubernamental se adquiere cuando, más allá de una simple rendición de cuentas, se pone de manifiesto los logros, mejoras o beneficios que ciertos programas o acciones gubernamentales provocan a la ciudadanía, así como el seguimiento a promesas de campaña que se consolidan, como ocurre en el caso.

Ahora bien, si se considera el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 12/2015, bajo el rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, se obtiene lo siguiente:

- a) **Elemento personal: Este presupuesto sí se colma.** De la revisión integral del material denunciado, se aprecia la voz y nombre de Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, únicamente en material denominado *Puntualizando 1*.
- b) **Elemento Objetivo: Este presupuesto no se colma.** Esta autoridad no advierte que se esté en presencia de un ejercicio de promoción personalizada, fundamentalmente porque, si bien se indicó que el elemento personal se colma en material denominado *Puntualizando 1*, cabe destacar que en los dos materiales, el contenido corresponde a información de servicios, programas y trámites a los que puede acceder la ciudadanía de Chihuahua y no están centrados en destacar las cualidades personales de ningún funcionario público.
- c) **Elemento Temporal: Este presupuesto no se colma.** Pues no se encuentra desarrollándose algún proceso comicial cuya organización corresponda a esta autoridad electoral nacional, y en el caso concreto, del análisis al contenido del material denunciado no se aprecia referencia alguna a algún proceso comicial.

Aunado a lo anterior, esta Comisión considera que, bajo la apariencia del buen derecho, no existen elementos o base suficiente, en sede cautelar, para determinar que dicha propaganda gubernamental, en general, contraviene al orden jurídico,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

puesto que tal análisis y ponderación corresponde al fondo del asunto, a cargo de la autoridad jurisdiccional especializada en la materia. Junto con este argumento, ha de destacarse que actualmente no existe proceso electoral en curso que pudiera verse afectado con dicha actividad gubernamental y, consecuentemente, que se requiera de la intervención urgente e inmediata de esta autoridad administrativa electoral para frenar o detener un hecho o conducta posiblemente antijurídica.

Lo anterior es relevante para el dictado de la presente resolución, en virtud de que a partir del contexto y de las circunstancias particulares explicadas que rodean a la propaganda gubernamental objeto de denuncia, no se desprende o advierte urgencia, peligro en la demora o evidente riesgo de irreparabilidad de algún derecho o principio constitucional en materia electoral que justifiquen el dictado de una medida precautoria, en los términos solicitados por el partido quejoso.

En efecto, para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema (legalidad o ilegalidad de las cápsulas informativas “Puntualizando”), es necesario la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esto es, determinar si las cápsulas “Puntualizando” y su difusión constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, precisa de una valoración y ponderación omnicomprendiva de las normas constitucionales y legales relativas al uso y destino de los recursos públicos, al papel que están llamadas a realizar las concesionarias de la radio y la televisión, así como a las prohibiciones y límites constitucionales para los servidores públicos y entes de gobierno, frente a los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía, principalmente el de libertad de expresión y de información; cuestiones que evidentemente escapan de la naturaleza de una medida precautoria y que corresponden al fondo del asunto.

A la par, es necesario subrayar que actualmente **no se encuentra en desarrollo** algún proceso electoral local o federal, que pudiera verse vulnerado con la difusión de las cápsulas informativas “Puntualizando” y, consecuentemente, que amerite una medida como la solicitada por el quejoso, a fin de impedir la violación irreparable de algún derecho o principio.

Así, a partir de un análisis preliminar, esta Comisión considera que no existen elementos que justifiquen, desde esta instancia cautelar, la suspensión de la difusión de las cápsulas informativas objeto de denuncia, porque, se insiste, la legalidad o ilegalidad de la propaganda gubernamental denunciada y su posible encuadre en el sistema constitucional y legal, corresponde al fondo del asunto, aunado a que actualmente no se advierte que con este modelo de comunicación

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

gubernamental se trastoque, de manera evidente, algún derecho o principio en la materia, si se toma en cuenta el hecho de que no está en curso proceso electoral alguno.

En otros términos, tomando en consideración que las referidas cápsulas informativas son, esencialmente, espacios utilizados por el gobierno del Estado de Chihuahua, para dar a conocer actos gubernamentales, programas, obras y servicios otorgados a la ciudadanía, y que actualmente no está en curso proceso electoral alguno, es que se concluye, de manera preliminar, que no existe base o elemento suficiente para ordenar su suspensión, ni para prohibir que en su contenido se haga referencia al Gobernador de Chihuahua y otros servidores públicos estatales, como lo pretende el quejoso.

Por estas razones, la medida precautoria solicitada es **improcedente**, ya que, bajo la apariencia del buen derecho, no existe base para determinar, en sede cautelar, que actualmente y dado el contexto en el que se difunden la cápsulas informativas “Puntualizando”, se violen o pongan en riesgo principios constitucionales, ni que se menoscabe o haga irreparable algún derecho, como podría ser la equidad en la contienda o la sobre exposición de algún funcionario público con impacto en la contienda electoral. Por el contrario, dictar una medida cautelar en los términos solicitados por el partido quejoso, podría provocar un menoscabo mayor a la libertad de expresión y de información ejercidas a través de dicha actividad.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/CHIH/110/2019

Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Benito Nacif Hernández, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ